

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

C/1492/24 JACOBS HOLDING AG/ESKILLANDYOU

1. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 5 de septiembre de 2024 tuvo entrada en forma en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC), la notificación relativa a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de Jacobs Holding AG (en adelante, Jacobs Holding) del control exclusivo de Eskillandyou S.L.U (en adelante, Eskillandyou).
- (2) La fecha límite para acordar el inicio de la segunda fase del procedimiento es el 26 de septiembre de 2024. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

2. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación notificada responde a la definición de concentración económica según el artículo 7.1.b) de Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante, LDC).
- (4) De acuerdo con la notificante, la operación no tiene dimensión comunitaria, al no cumplirse los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento del Consejo (en adelante, CE) nº 139/2004, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones de concentración.
- (5) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma.

3. EMPRESAS PARTICIPES

3.1. Adquirente: Jacobs Holding AG

- (6) Jacobs Holdings es una sociedad de inversión con domicilio social en Suiza que cuenta con inversiones en empresas activas en los sectores de la educación, la salud (clínicas dentales) y los bienes de consumo (productos derivados del cacao). En España está activa a través de su filial, Cognita, que posee 9 centros educativos que imparten currículos internacionales, europeos o británicos.
- (7) [REDACTED].

3.2. Adquirida: Eskillandyou S.L.U.

- (8) Eskillandyou es una sociedad constituida conforme a la legislación española, con domicilio social en Madrid. Su actividad consiste en la constitución, participación en la gestión y control de otras empresas y sociedades, así como en la adquisición, enajenación, tenencia y explotación de bienes.
- (9) Eskillandyou es la sociedad matriz de un conjunto de empresas (Ilerna On Line, S.L.U., CDP Albor Madrid, S.L., CDP Albor Córdoba, S.L.U., Formación Profesional Albor, S.L., Centre Integral de FP iLERNA, S.L.U., iLERNA Sevilla Formación Continua, S.L.U. e iLERNA Tarragona, S.L.U), participadas en su totalidad de forma directa o indirecta por Eskillandyou, dedicadas a la prestación de servicios de enseñanza profesional reglada y no reglada, a distancia, presencial y semipresencial, así como a la realización de actividades complementarias derivadas de dicha enseñanza (como la edición y venta de libros para sus alumnos de formación profesional).

4. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (10) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, puesto que los solapamientos generados son de escasa importancia, **siendo susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.**

5. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración en primera fase**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

En relación con las cláusulas de no competencia, de no captación y de confidencialidad incluidas en el contrato de compraventa de participaciones sociales, dado que la operación no implica la obtención de conocimientos técnicos nuevos significativos para la adquirente, en lo que esta cláusula exceda el plazo de 2 años se considera una restricción no accesorio, quedando sujeta a la normativa sobre acuerdos entre empresas.